



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

133

Oficio No.

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado, la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "RIO DILE", domiciliada en la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, mediante Of. No. 00095-DPA/ES, de 15 de mayo del 2000, solicitó se dé el trámite pertinente para que se otorgue personería jurídica a la Cooperativa;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 202-DDC/DGOC, de 4 de abril del 2000, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00192-DNA, de 8 de junio del 2000, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 7 y 8 de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "RIO DILE", domiciliada en la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, sin modificaciones.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

NOMBRES

No. CEDULA IDENTIDAD

ANDRADE CALVERTO ESTRELLA	1306073501
ALVAREZ ANGEL RUPERTINO	0800850430
ALCIVAR SOLORZANO ELMER	0801636929
ANDRADE SOLORZANO SOCRATES	1302112212
AVILA RIVERA ENRIQUE ANIBAL	0800281875



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

Oficio No.

Quito, a

BAILON RAMIREZ JUSTO M.	0800462285
BAILON RAMIREZ WILSON	0800439986
BALLESTEROS MENDEZ HENRY	0800874521
BALLESTEROS MENDES JORGE	0801019985
BAZAN CABEZAS ESTELA	0800508806
BONE RODRIGUEZ MARIA ISABEL	0801021239
BRAVO MANUEL RAMON	0800559213
BUSTOS GAMEZ ELPIDIO C.	0800563157
CAICEDO MINA SIXTO MARCELONO	0801794322
CAMPOS ROBINSON MARIO A.	0800468720
CAMPOS ROBINSON HUGO C.	0800316952
CEDEÑO MENDOZA LISNARDA A.	0801627266
CISNEROS PERDOMO JOSE A.	0800605172
CORTEZ BURBANO JUAN PABLO	0802216127
CHARCOPAMBA MARTINEZ LEANDRO	0800278533
CHARCOPA RAMIREZ FERNANDO	0801757808
CHARCOPA RAMIREZ JUAN A.	0800958506
CHARCOPA RAMIREZ JORGE	0801102294
CHAVEZ PINARGOTE GILMER A.	1307046878
CHAVEZ PINARGOTE ANGEL R.	1309049334
CHAVEZ VELEZ ANGEL MARIA	1300931745
CHAVEZ VELEZ MANUEL ANTONIO	0802542062
BEDOYA CASTRO ESTEBAN	0800009821
CHICA MARQUEZ ROSA EMERITA	0801349176
GONZALEZ PERLAZA JORMHY	0801040999
HURTADO CABEZAS CEDIER	0811177205
JAMA BAUTISTA B.	0801370610
LUJANO GARCIA ELICENDA	0800207714
MALA CHICHANDE ROSA	0802577940
MENDEZ ORTIZ LUIS RENAN	0800305997
CARABALI ORTIZ FRANCISCO	0800402364
MENDEZ BONE MARIA A.	0801683327
MERA MARQUEZ MIGUEL	0801782756
MERA ZATIZABAL ADOLFO	0801144743
NAZARENO RAMIREZ ALEJANDRO	0800352650
NAZARENO RAMIREZ NELSON B.	0800137671
NAZARENO RAMIREZ JOSE S.	0800249054
QUIÑONEZ CHICHANDE COSME A.	0800142879
QUIÑONEZ VALENCIA HECTOR	0800438947
RAMIREZ DELGADO WISMAN	0800738049
RAMIREZ MONTAÑO ANGEL	0800442295



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

Oficio No.

Quito, a

RAMIREZ MONTAÑO FRANCISCO	0800115578
RAMIREZ MONTAÑO MANUEL A.	0800324543
SAAVEDRA CAMPOS FELIZA E.	0800925525
SAAVEDRA JAMA JORGE	0802556779
SAAVEDRA MERA ALFREDO	0802548537
SAAVEDRA MANUELA SENOVIO	0800867111
SAAVEDRA REASCO JORGE	0800965394
SAAVEDRA REASCO JOSE	0800243198
SAAVEDRA REASCO GUTEMBERG	0801448275
SAAVEDRA VASQUEZ JOSE A.	0800159584
UVIDIA ENRIQUEZ LEONARDO	1705328076
VIVERO PADILLA CELISTINO	0801735572
ZAMBRANO VALENCIA LEONEL	0130770235

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DADO en Quito, a

15 JUN 2000

Mauricio Dávalos Guevara,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE
PRODUCCION AGROPECUARIA
"RIO DILE"

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Con la denominación de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "RIO DILE", se constituye una Cooperativa que tendrá por domicilio legal la parroquia San Mateo del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador y que será regida por la Ley ecuatoriana de la Cooperativa vigentes, por las disposiciones del presente Estatuto y por los Reglamentos que se dictaren en forma legal. Esta Cooperativa es de responsabilidad, capital variable, ilimitado números de socios y duración indefinida.

Art. 2.- LOS FINES DE LA COOPERATIVA SON LOS SIGUIENTES:

- a) Promover y desarrollar la cooperación económica y social entre sus asociados.
- b) Procurar el aumento y diversificación de la producción de los cultivos que siembren sus socios.
- c) Tecnificar el manejo de los productos agrícolas luego de las cosechas, buscando canales de comercialización y mercadeo para la venta directa al consumidor, para generar ingresos económicos significativos a la cooperativa y Agricultores del sector.
- d) Contratar préstamos con entidades de fomento agropecuario, para invertirlos directamente en fines de utilidad colectiva y en sistema de crédito supervisado.

- e) Adquirir por cuenta de la Cooperativa o por cuenta de los socios, maquinaria agrícola, elementos de transporte, semillas, fertilizantes, insecticidas y toda clase de instrumentos o materiales necesarios para la explotación agrícola.
- f) Fortalecimiento socio organizativo, mediante reuniones grupales o de cooperados, donde se identifique su problemática y se planteen alternativas de asociarse con otras cooperativas, para conformar una unión o asociación de cooperativas; y,
- g) Explotar los recursos naturales, suelo, agua, vegetación y aire, con técnicas de manejo, recuperación y conservación.

Art. 3.- La Cooperativa sólo podrá realizar operaciones económicas en beneficios de sus socios.

Art. 4.- Si por cualquier circunstancia fuera necesario disolver o liquidar la Cooperativa, el procedimiento deberá ajustarse de acuerdo a lo que dispone la Ley y su Reglamento en la parte pertinente que se considere en el presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Podrán ser socios de la Cooperativa todos los agricultores de San Mateo, capaces de adquirir obligaciones que no tengan interés contrario a los de la Cooperativa.

Art. 6.- Las personas que en lo interior desean ingresar a la Cooperativa, presentarán por escrito su solicitud de ingreso al Consejo de Administración, este organismo aceptará o rechazará el ingreso del solicitante en un plazo no mayor de 30 días por mayoría de votos.

Art. 7.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Acatar las disposiciones de la Ley de las Cooperativas y del Reglamento General, del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- b) Pagar el valor total de los certificados de aportación suscrito, en un plazo no mayor de 90 días.

- c) Cumplir estrictamente las disposiciones que en uso de sus atribuciones acordaren los organismos de la Cooperativa.
- d) Ejercer el derecho del voto, elegir y ser elegidos y desempeñar los cargos y comisiones que le encomiende la Asamblea General, el Consejo de Administración y los demás organismos de la cooperativa.
- e) Cumplir fielmente todas las obligaciones económicas que contraiga con la cooperativa, procurando su mayor prestigio y desarrollo.
- f) Cumplir los acuerdos y disposiciones que tomen los organismos correspondientes .
- g) Tener acceso a la Contabilidad y Archivo de la Cooperativa siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Cooperativa.

ART. 8.- Los socios tendrán derecho a los beneficios que suministra la cooperativa y participaran en sus asambleas generales con voz y voto.

ART. 9.- Los socios de la Cooperativa podrán retirarse voluntariamente previo el pago de sus obligaciones y liquidación de sus compromisos pendientes en la cooperativa, siempre que su retiro no afecte al número mínimo de socios de la Cooperativa.

ART. 10.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR LOS SIGUIENTE CASOS:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- c) Exclusión o fallecimiento.

ART. 11.- En caso de retiro voluntario, el Consejo de Administración considerará dicha petición y luego de aceptarla ordenara la liquidación de sus haberes.

ART. 12.- En caso de pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para adquirir la calidad de socio el Consejo de Administración notificará al afectado para que al término de 30 días cumpla con el requisito o requisitos que le faltaren, y en caso de que no lo hiciera dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a la Ley de la Cooperativa.

ART. 13.- En caso de retiro parcial o total de los certificados de aportación, automáticamente quedará el socio separado de la entidad.

ART. 14.- La exclusión de los socios será acordada por el Consejo de Administración, o la Asamblea General en los siguientes pasos:

- a) Por incumplimiento en los pagos del valor o saldos de los certificados de aportación, luego de haber sido requerida por más de tres ocasiones y por escrito y por parte del Gerente de la Cooperativa.
- b) Por actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa.
- c) Mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad o delito contra la propiedad, el honor de la vista de las personas.
- d) Por agresión de obra a los dirigentes de la cooperativa siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la cooperativa.
- e) Por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la entidad.
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en contra de la cooperativa o de sus socios.

ART. 15.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan serán entregados a sus herederos.

CAPITULO III

ART. 16.- El capital social inicial de la cooperativa será de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (1'475.000,00) divididos en 50 certificados de aportación suscritos por el valor de 500 sucres cada uno siendo su capital pagando el 50% (737.500,00).

ART. 17.- Los certificados de aportación sólo serán transferidos entre socios y a favor de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y ganarán un interés.

ART. 18.- Los excedentes una vez cubiertos los gastos generales y el pago de dividendos a los certificados de aportación, se destinarán a:

- a) El 20% para fondo irrepartible de reserva, hasta igual capital y social,
- b) El 5% para el fondo de Educación,
- c) El 5% para el fondo de Previsión Social,
- d) El sobrante se distribuirá entre los socios de acuerdo al trabajo y operaciones realizadas con la Cooperativa.

ART. 19.- El capital Social de la Cooperativa es variable, ilimitado e indispensable y esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingresos y multas que se impusieren.
- c) El fondo irrepartible de Reserva y los destinados a la Educación, Prevención y Asistencia Social.

- d) Las subvenciones, donaciones legadas u herencias que ella reciba debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventarios.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Cooperativa.

ART. 20.- Entregará a los socios de la organización no menos del 10% de los excedentes avales que obtuviere al final del ejercicio económico, y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

ART. 21.- La cooperativa realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

CAPITULO IV

♥ **ART. 22.-** La Cooperativa contara en su estructura, con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) La Gerencia; y ,
- e) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- La asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión.

ART. 24.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de Julio y Diciembre y las extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos la tercera parte de los socios.

ART. 25.- Las Citaciones a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Cooperativa, debiendo señalar, además del orden del día, la hora, lugar y forma de reunión añadiendo en las mismas que, de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

ART. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El presidente o quien precida la Asamblea no tendrá derecho a voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente.

ART. 27.- Para caso de pretender reformar los estatutos se necesitará la presentación del proyecto de Reforma por parte del Consejo de Administración, la misma que será conocida y aprobada en tres sesiones diferentes.

ART 28.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Reformar es el Estatuto.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y financiamiento de la Cooperativa.
- c) Autorizar la Adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.

- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la Cooperativa y aprobarlos o rechazarlos.
- e) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley el Reglamento y el presente Estatuto.
- f) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, a los de las comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución que pertenezca a la entidad con sujeción a lo prescrito en el Estatuto.
- g) Revelar al gerente de sus funciones con causa justa.
- h) Acordar la disolución de la Cooperativa, su fusión con otras u otras afiliación a cuales quiera de las organizaciones de integración cooperativa cuya obligación no sea obligatoria..
- i) Resolver en apelación sobre sus reclamaciones o conflictos de los socios entre si o de estos con cualesquiera de los organismos de la Cooperativa.

ART. 29.- El Consejo de Administración estará compuesto de 5 miembros, elegidos por la Asamblea General. Todos desempeñaran sus cargos gratuitamente. Los miembros de este Consejo durarán dos años en sus funciones, podrán ser elegidos sólo por un nuevo período y luego cambiados. Se permitirá otra relación luego de transcurridos dos años.

ART. 30.- El Consejo de Administración sesionará, obligatoriamente una vez por semana.

En su primera sesión designará de entre sus miembros. 1 Presidente y 1 Secretario, quienes lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General. En caso de renuncia, de separación, de ausencia o fallecimiento del Presidente lo remplazarán en sus funciones las vocales principales del Consejo de Administración, en el orden en que hayan sido elegidos.

ART. 31.- Las resoluciones del Consejo se tomara(n) por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los miembros del Consejo, dichas resoluciones al igual que todos los acuerdos y demás decisiones del Consejo serán comunicados a los socios mediante carteles fijados en las oficinas de la cooperativa o por oficio.

ART. 32.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Preparar el Plan de Trabajo anual de la Cooperativa así como el presupuesto de gastos que acompañarán a dicho plan.
- b) Dictar las normas de Administración interna de la sociedad y de sus comisiones de acuerdo a la ley, el Reglamento de la Cooperativa y de este estatuto.
- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- d) Sancionar a los socios que infringieren las disposiciones legales reglamentarias o estatutarias.
- e) Nombrar y remover con causa justa al Gerente de la Cooperativa y a los empleados.
- f) Designar a las comisiones especiales y señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento los fines de la Cooperativa.
- g) Determinar la cantidad y clase de garantía aceptable será una de los siguientes, Bancaria, Hipotecaria, Personal o Póliza de Fidelidad.
- h) Autorizar los contratos y pagos que debe realizar la Cooperativa en cuya aprobación debe intervenir el Consejo.

- i) Señalar el banco en el que se depositará el dinero de la Cooperativa y seleccionar las firmas comerciales más convenientes para la venta de los productos de la Cooperativa.
- j) Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos de instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la sociedad.
- k) Presentar a la Asamblea el Plan de distribuciones de los excedentes.
- l) Supervisar la buena marcha de la cooperativa.
- m) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el Proyecto de Reformas de los Estatutos.
- n) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación la que podrá efectuarse sólo entre socios a favor de la Cooperativa; y ,
- ñ) Sesionar una vez por semana y ejercer las demás funciones que señale el estatuto, la Ley y el Reglamento General.

DEL PRESIDENTE

ART. 33.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las decisiones.
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Cooperativa.
- c) Convoca a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones del consejo de Administración.

- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques.
- f) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- g) Firmar la Correspondencia de la Cooperativa.

EL SECRETARIO

ART. 34.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actos a las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.
- d) Conservar ordenadamente. El archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración siempre que no se violen disposiciones del Estatuto.

ART. 35.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por 3 miembros elegidos por el Asamblea General, distintos de los integrantes del Consejo de Administración. Durarán 2 año en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por 1 período luego del cual serán cambiados. Podrán ser nuevamente reelegidos después de transcurridos por lo menos 2 años. Todos ejercerán sus funciones gratuitamente. En la primera sección elegirá de entre sus miembros, 1 Presidentes, y 1 Secretario. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 36.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se haga en la Cooperativa.
- b) Controlar el movimiento económico de la Cooperativa y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General.
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección.
- d) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración.
- e) Resolver los litigios entre los socios y de estos con cualesquiera de los Organismos de la Cooperativa.
- f) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en los que se comprometieran bienes o créditos de la Cooperativa, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la Institución, o pasaren del monto establecido en el estatuto.
- g) Verificar que las actuaciones del Consejo de Administración y de la Gerencia se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación presentará por escrito y ante la Asamblea General cargos para la remoción de los miembros del Consejo y / o del Gerente de la Entidad.
- h) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos del Consejo firmados por el Presidente y el Secretario.
- i) Sesionar una vez por semana y ejercer las demás atribuciones que le confieren el estatuto, la Ley y el Reglamento General de Cooperativas.

DEL GERENTE

ART. 37.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y su Administrador responsable. Sin embargo en su calidad de empleado de la Organización ejercerá sus funciones bajo la dirección y supervisión inmediata del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General de sus actuaciones.

ART. 38.- El Gerente puede ser o no ser socio de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración y durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Podrá ser removido por el mismo Consejo de Administración y por la Asamblea General cuando sea notoria el incumplimiento de sus deberes o de las normas que le imponen la Ley, el Reglamento General y estos Estatutos o en General cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Cooperativa.

ART. 39.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la Empresa y responsabilizarse de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y las emanadas de la Asamblea General y de los Consejos;
- d) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Cooperativa responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Cooperativa cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Cooperativa;
- f) Cuidar que la contabilidad, el registro de socios los libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor claridad.
- g) Presentar el informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- h) Suministrar todos los datos que le solicitaren los socios a los organismos de la Cooperativa;
- i) Rendir la fianza señalada por el Consejo de Administración y aprobada por el Consejo de Vigilancia, y;
- j) Desempeñar con acuosidad todas las demás funciones propias de su cargo.

ART. 40.- El Consejo de Administración nombrará las comisiones especiales que la Organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración. Estarán compuestas por 2 miembros los cuales podrán ser también del Consejo de Administración.

ART. 41.- Las principales comisiones que designará son las siguientes:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN.- Que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas educativos, tendientes a la formación cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar semestralmente de sus actividades al Consejo de Administración.

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.- Que tiene como finalidad estudiar y solucionar los problemas sociales de las cooperativas y sus miembros.

COMISIÓN DE CRÉDITO.- La finalidad específica, es la de calificar las solicitudes de préstamos en relación con las disponibilidades de caja y el monto de los depósitos del solicitante.

COMISIÓN DE MERCADEC.- Está comisión se encarga de la comercialización de los productos de la cooperativa.

CAPITULO V

INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

ART. 42.- Esta cooperativa se afiliará a su correspondiente Federación y podrá sin cambiar y mantenimiento su personería jurídica integrarse a una Unión o Asociación de Cooperativas, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley.

CAPITULO VI

DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 43.- Esta cooperativa podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto o por cualesquiera de las causas señaladas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 44.- Todos los socios deberán ser Agricultores calificados y tener la residencia permanente en el área donde se encuentran ubicados los terrenos de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 45.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de estos Estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos y adquiera personería jurídica la Cooperativa.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos han sido ampliamente explicados y estudiados por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto, y que finalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General realizadas en las siguientes fechas 16, 23 y 30 de Enero del 2000.

San Mateo, 30 de Enero del 2000



José Cisnero Perdomo
SECRETARIO